

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



1

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°121-2021, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA PERIODO 2021-2020, A LAS DIECISICEIS HORAS DEL DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA.

DIRECTORIO PERMANENTE PRESENTE

OCUPANDO SUS CURULES

PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE MILTON HANCOCK PORRAS
(SINDICO PROPIETARIO)

CONCEJALES PROPIETARIOS

JACOB MENDEZ RIVERA
ELSIE GARITA FLORES
CARLOS LUIS RODRÍGUEZ VINDAS
Comprobado el cuórum. (4)

SUPLENTES PRESENTES

VICEPRESIDENTA (SINDICA SUPLENTE)
VIRGINIA VICTORIA CALDERON CALDERÓN

CONCEJALES SUPLENTES

DAMARIS CAJINA URBINA,
FRANCISCO BARBOZA JIMÉNEZ,
: YADIRA CASTRO HERNANDEZ

PRESENTES

ASESORA LEGAL: LANATH CHACON GRANADOS
SECRETARIA DEL CONCEJO: LIDIETH ANGULO FERNÁNDEZ

AUSENTES

CONSEJAL PROPIETARIA: GRISELDA MONTOYA GÓMEZ
CONSEJAL SUPLENTE: GUSTAVO CUBERO ROJAS
INTENDENTE MUNICIPAL - LIC. ULISES GONZÁLEZ JIMÉNEZ
VICEINTENDENTE MUNICIPAL: Jenny Jimenez González

Oración: Damaris Cajina Urbina

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Aprobación de Actas
 2. Audiencia y Atención al Publico
 3. Juramentación
 4. Lectura de Correspondencia
 5. Asuntos Varios
 6. Informe de Comisiones
 7. Informe de Intendente
 8. Mociones
 9. Acuerdos
- Cierre de sesión

PUBLICO PRESENTE EN LA ANTESALA:

NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN
FRANKLIN CASTRO RAMÍREZ	602260135	MI PRENSA
David Leal		Noti Puerto

El Presidente Municipal, saluda a los presentes y da inicio a la sesión.

ARTICULO Nº 1. LECTURA Y APROBACION DE ACTAS.

INCISO A - Lectura del Acta de la Sesión ExtraOrdinaria Nº110-2021, celebrada el 10 de Setiembre del 2021. El Presidente Municipal da lectura: “Se ratifica el Acta Nº110-2021, aprobada con cuatro votos”.
Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO Nº 2. AUDIENCIA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.
(NO HAY)

ARTICULO Nº 3. JURAMENTACIÓN. (NO HAY)

DA LECTURA EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL A LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO Nº 4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

1.- **SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRÓNICO.** De fecha 27 de Octubre de 2021.De: Intendencia Municipal – Correo: Intendencia Paquera intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr / ENVIADO por: desngr<desngr@cne.go.cr> / ASUNTO: Urgente: Designación de enlace ante los compromisos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo 2021-2025 y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. ADJUNTA OFICIO DESNGR –OF-439-2021.

SE DA LECTURA.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



3

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024



Comisión Nacional de Prevención de
Riesgos y Atención de Emergencias

Desarrollo Estratégico del SNGR (DESNGR)

17 de septiembre de 2021

DESNGR-OF-439-2021

Señor

José Milton Hancock Porras

Síndico Propietario

Concejo Municipal de Distrito de Paquera

Asunto: Designación de enlace ante los compromisos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo 2021-2025 y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Estimado señor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de la unidad de Desarrollo Estratégico del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (DESNGR) de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias (CNE).

De conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley N°8488 "*Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*"; la CNE para el año 2020, desarrolló un proceso de consulta para la redacción del "*Plan Nacional para la Gestión del Riesgo 2021-2025 -II Quinquenio-*" en el cual se describen las acciones estratégicas y metas para orientar durante este periodo, el trabajo de las instituciones en el tema de gestión del riesgo a desastres.

De igual forma, la Ley N°8488 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGR) como una forma de organización orientada a promover la coordinación y el seguimiento a los programas, los recursos y las responsabilidades que hacen posible la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo y sus respectivos Planes.

En cumplimiento a la normativa, la Junta Directiva de la CNE, mediante *Acuerdo N° 082-04-2021, de la Sesión Ordinaria N° 07-04-2021 del 07 de abril 2021*, aprobó el "*Plan Nacional de Gestión del Riesgo 2021-2025*" (I Quinquenio), entendido el Plan como el instrumento que orienta y ordena las acciones que se deberán desarrollar en los próximos cinco años en la temática por parte de las instituciones e instancias de coordinación.

Es relevante evidenciar que se han identificado acciones y productos a ejecutar por las instituciones en los ámbitos de: *Reducción del Riesgo, Preparativos y Respuesta y Recuperación*, los cuales se pueden observar en el sitio <http://monitoreo-pngr.cne.go.cr/CompromisoGestion>

Como parte del proceso de seguimiento al Plan Nacional, le solicitamos hacernos llegar de manera formal la ratificación o designación del funcionario que figure como enlace para coordinar el monitoreo al cumplimiento de las metas definidas por su institución en el Plan vigente.

Para ello, adjuntamos el documento titulado "*Guía de Registro de Usuarios*" en el que se describe el orden lógico de las actividades que debe realizar enlace designado, con el acceso al sistema donde se llevará a cabo el monitoreo de avance a los compromisos asignados a su institución y/o instancia de coordinación (link de ayuda para el registro en el Sistema de Monitoreo: <https://monitoreo-pngr.cne.go.cr/Ayuda>).

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
San José, Pavas, frente al Aeropuerto Tobias Bolaños. Tel.: 2210-2828, ext. 711
Apartado Postal: 1016-1000, San José, Costa Rica
e-mail: desngr@cne.go.cr / desarrolloestrategico@cne.go.cr / <http://www.cne.go.cr>

 Comisión Nacional de Emergencias
CNE Costa Rica

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



4

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024



Comisión Nacional de Prevención de
Riesgos y Atención de Emergencias

Desarrollo Estratégico del SNGR (DESNGR)

17 de septiembre de 2021

DESNGR-OF-439-2021

Para cualquier consulta o apoyo, se pueden comunicar al siguiente correo desngr@cne.go.cr, al teléfono 2210-2711 o en las instalaciones de la CNE ubicadas en San José, Pavas, frente al Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.

Sin otro particular y de previo agradeciendo el apoyo,

Atentamente,

CARLOS
ALBERTO
PICADO ROJAS
(FIRMA)
Firmado digitalmente
por CARLOS ALBERTO
PICADO ROJAS
(FIRMA)
Fecha: 2021.09.17
10:31:21 -08'00'

MSc. Carlos Picado Rojas,
Jefe
Unidad de Desarrollo Estratégico del SNGR.

Adjunto: Acuerdo N° 082-04-2021, de la Sesión Ordinaria N° 07-04-2021 del 07 de abril 2021.

 Archivo.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



5

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

DON CARLOS RODRIGUEZ SOLICITA LA PALABRA: En ese documento donde dice que tenemos que escoger a alguien no se mis compañeros yo opinaría que el Presidente Municipal ya que Don Milton tiene experiencia y me gustaria que Don Milton sea el representante.

DOÑA ELSIE GARITA AÑADE: Si yo estoy de acuerdo con Don Carlos.

EL SEÑOR JACOB MENDEZ MENCIONA: Igual que mi compañero Carlos y mi compañera Elsie yo estoy de acuerdo que el Señor presidente sea el asigando porque entendemos que el ya ha venido con esat misión y creemos que le apasiona bastante esa línea y hace un buen trabajo..

1.1.-ACUERDO MUNICIPAL.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA ACUERDA: NOMBRAR AL SEÑOR JOSE MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL, como la persona designada como enlace para coordinar el monitoreo al cumplimiento de las metas definidas por esta institución en el Plan vigente – “Plan Nacional de Gestión del Riesgo 2021-2025.” (I Quinquenio) Entendido como el instrumento que orienta y ordena las acciones que se deberán desarrollar en los próximos cinco años.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos.”

Se aplica el Artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



6

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

2- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRONICO: De fecha 27 de Octubre De: contabilidadmunicipal@concejopaquera.go.cr **ASUNTO:** Notificación enviada por la Contraloría General de la República Expediente: CGR-APRI-2021006129 Documento: NN16447-2021. Improbación del presupuesto inicial del periodo 2022 de la Municipalidad de Puntarenas.
SE DA LECTURA



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

Al contestar refiérase
al oficio N.° **16447**

26 de octubre, 2021
DFOE-LOC-1160

Señora
Marielos Marchena Hernández
Secretaria Concejo Municipal
secretaria@munipuntarenas.go.cr

Señor
Wilber Madriz Arguedas
Alcalde Municipal
alcaldia@munipuntarenas.go.cr
wilber.madriz@munipuntarenas.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Puntarenas

Estimados señores:

Asunto: *Improbación del presupuesto inicial del periodo 2022 de la Municipalidad de Puntarenas.*

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en la sesión inmediata y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la improbación del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡11.895,5 millones. Sobre el particular se le indican los siguientes aspectos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° MP-AM-OF-3673-09-2021 del 30 de setiembre de 2022 atendiendo el plazo establecido en el artículo 106 del Código Municipal y el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General N.° 7428.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.° 124 celebrada el 27 de setiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N-1-2012-DC-DFOE (NTPP)¹.

¹ Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

Contraloría General de la República
T: (506) 2501-8000, F: (506) 2501-8100 C: contraloria_general@cgr.cr
<http://www.cgr.go.cr> Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



7

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

DFOE-LOC-1160

2

26 de octubre, 2021

La competencia de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), N.º 7428, en el artículo 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, o en su defecto la improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código Municipal y en la norma 4.2.14 de las NTPP. La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

2. RESULTADOS

a) Una vez analizada la información aportada, este Órgano de Fiscalización Superior concluye que el documento presupuestario remitido por esa Municipalidad carece de requisitos legales, según lo establecido en el Código Municipal, N.º 7794 (artículo 106), esto al no estar transcrito íntegramente en el acta de la sesión en la cual fue aprobado el respectivo presupuesto, razón por la cual se procedió a improbar el citado documento.

El incumplimiento citado fue determinado por la Contraloría General, de acuerdo con la información aportada² por la Municipalidad en la copia del acta de sesión extraordinaria N.º 124 celebrada el 27 de setiembre de 2021, por cuanto se observa que esta es diferente al monto que finalmente fue aprobado por el Concejo Municipal en dicha sesión³. Situación similar con respecto a lo digitado en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

b) En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LOCGR, regirá para el año 2022 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, por exclusión de los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen eficacia para ese año.

² Monto del presupuesto remitido en copia del Acta y en el SIPP ₡11.946.292.399,76

³ Monto aprobado por el Concejo Municipal ₡11.895.505.154,26

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



8

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

**N° 121-2021
PERIODO 2020-2024**



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

DFOE-LOC-1160

3

26 de octubre, 2021

Los ajustes en los ingresos y gastos que contenga dicho presupuesto deben obedecer únicamente a lo indicado en el párrafo anterior, de manera que en ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos para crear otros nuevos, lo que implica que no pueden darse traslados entre programas.

Además, esa Administración es responsable de que el monto del presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, por partida presupuestaria de gastos y por programas sea igual o inferior al presupuesto definitivo del año precedente y no superior al monto del documento improbad⁴.

El presupuesto ajustado, deberá ser presentado a la Contraloría General para efectos informativos, por lo que no corresponde su aprobación externa. El Órgano Contralor se limitará a verificar la incorporación del presupuesto ajustado como producto de esta improbación.

Además, el contenido de ese presupuesto es responsabilidad de la Administración, así como la verificación de que cumpla con el bloque de legalidad aplicable, esto acorde con lo establecido en el numeral 3.3 de las NTPP.

Por otra parte, la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

4 Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



9

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local

DFOE-LOC-1160

4

26 de octubre, 2021

2.1. OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), se abrirá la posibilidad para que se pueda incluir el presupuesto y el plan ajustados, con el fin de que los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, incorporen el nuevo documento que registrará para el año 2022. Para ello se dispone con un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo definido en la norma 4.2.19 de las NTPP.

El presupuesto ajustado que se remita para conocimiento de la Contraloría General deberá incorporar como documentos adjuntos, la siguiente información:

- a. Nota de remisión oficial suscrita por el Jerarca de la institución o de la instancia - legal o contractualmente- competente. Debe hacerse referencia que el presupuesto ajustado fue conocido por el jerarca, con indicación de la sesión en el caso de órganos colegiados.
- b. Justificaciones de ingresos y gastos en el nivel de programa y por partida.
- c. Detalle de origen y aplicación de recursos que refleje el uso que se presupuesta para cada rubro de ingreso, en las diferentes partidas de los programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica.
- d. Plan anual ajustado, el cual también deberá ser ajustado en el módulo del plan básico del SIPP.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas. En tal sentido, esta Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2022.

Atentamente

Firmado digitalmente por
VIVIAN GÁRBANZO NAVARRO
Fecha: 2021-10-26 13:54
Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



Firmado digitalmente por JOSE
ADRIAN MOLINA CHAVARRIA
Fecha: 2021-10-26 13:42
Lic. Adrián Molina Chavarría
Fiscalizador Asociado

YRC/msb

Ce: Expediente CGR-APRI-2021006129
Ni: 28541, 28888 (2021)
G: 2021003625

Contraloría General de la República
T: (506) 2501-8000, F: (506) 2501-8100 C: contraloria.general@cgr.or.cr
http://www.cgr.or.cr Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica

De conocimiento

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



10

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021
PERIODO 2020-2024

3- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRONICO: De fecha 27-10-2021

De : Unidad de Capacitación y formación capacitacion@ifam.go.cr

ASUNTO: Financiamiento por medio del Mercado de Capitales.

4.- SE CONOCE CARTA de fecha 29 de Octubre de 2021. Suscrita por el Señor Francisco Mora Martínez, cédula 6-106-828. **ASUNTO:** "...Presidente de la Sociedad ARENA BLANCA DEL GOLFO solicito una copia del acuerdo tomado con respecto al derecho de posición a la Sociedad de Playa Blanquita S.A., sobre la propiedad de Playa Blanquita S.A.

4.1.-ACUERDO MUNICIPAL.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: SE INSTRUYE A LA SECRETARIA PARA ENTREGA DEL ACUERDO SOLICITADO.

"Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos."

Se aplica el Artículo 45 del Código Municipal.

"ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO."

5- SE CONOCE CARTA: De fecha 29 de Octubre de 2021 De Lanath Chacon Granados **ASUNTO:** Mesa de Trabajo

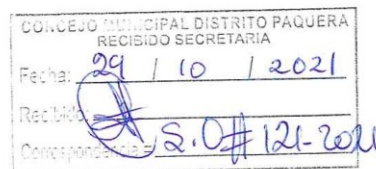


ACTA MESA DE TRABAJO.

Al ser las catorce horas con treinta minutos del día Veintiocho de Octubre del año 2021, se encuentran presentes los regidores, Carlos Luis Rodríguez Vindas, Elsie Garita Flores, Francisco Barboza Jiménez, Virginia Calderón Calderón y la representante de ASOCACOPA Elizabeth Auberth y Asesora Legal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera Lanath Chacón Granados.

En dicha mesa de trabajo se acordó realizar una nueva mesa de trabajo con la administración, Concejales, y representantes de ASOCACOPA, el día tres de noviembre a las trece horas, con el fin de valorar el porcentaje que se destinará para publicidad de los patentados del Concejo Municipal Distrito de Paquera. 4

Lanath Chacón Granados



De informacion

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



11

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

6.- SE CONOCE OFICIO IMP- 631-2021, 26 de Octubre del 2021. De fecha 27 de Octubre de 2021. Suscrito por el Lic. Ulises González Jiménez - **INTENDENTE MUNICIPAL.** **ASUNTO:** "...les informo que para el buen funcionamiento de la Administración Municipal es necesario registrar las firmas en el Banco de Costa Rica, con el fin de incluir la firma de la funcionaria SHIRLEY CHAVES KLUNDER, cédula de identidad 112220720, Tesorera Municipal, registrar firma mancomunada en las cuentas corrientes del Concejo Municipal de Distrito de Paquera. / Asimismo se requiere excluir de las cuentas corrientes del Concejo Municipal de Distrito de Paquera en el Banco de Costa Rica la firma de Verónica Pérez González (Cédula 8-0115-0489)

6.1.-ACUERDO MUNICIPAL.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA ACUERDA: AUTORIZAR: Registrar las firmas en el Banco de Costa Rica, con el fin de incluir la firma de la funcionaria SHIRLEY CHAVES KLUNDER, cédula de identidad 112220720, Tesorera Municipal, registrar firma mancomunada en las cuentas corrientes del Concejo Municipal de Distrito de Paquera. / Asimismo se requiere excluir de las cuentas corrientes del Concejo Municipal de Distrito de Paquera en el Banco de Costa Rica la firma de Verónica Pérez González, Cédula 8-0115-0489.

"Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos."

Se aplica el Artículo 45 del Código Municipal.

"ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO."

7- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRONICO: De fecha 01 de Noviembre de 2021 De: Secretaria del Concejo concejo@muniquepos.go.cr
ASUNTO: Notificación del acuerdo 36, Artículo Setimo, Mosiones Sesión Ordinaria N.116-2021

SE DA LECTURA

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



12

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

**N° 121-2021
PERIODO 2020-2024**



**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Ref.: MQ-CM-1179-21-2020-2024**

Quepos, 28 de octubre de 2021

**Señores
Diputados y Diputadas
Asamblea Legislativa**

Concejos Municipales

**Miembros de Organizaciones de Productores Agropecuarios y Agroindustriales
Quepos**

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes se transcribe el acuerdo 36, Artículo Setimo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.118-2021, celebrada el día martes 26 de octubre de 2021, integrado por el señor Kenneth Pérez Vargas, quien preside, las señoras Regidoras Yanssi Patricia Rodríguez Brenes y Niria Fonseca Fallas y los señores Regidores Hugo Arias Azofeifa y Rigoberto León Mora; que dice:

Iniciativa 01. Presentada por los señores Dixon Espinoza Cordero, Síndico Propietario del Distrito Primero Quepos y Diana Canales Lara. Síndica Suplente, Distrito Quepos, acogida por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario; que textualmente dice:

En vista de:

- La solicitud presentada por el PAI-CNP quienes nos indican con mucha preocupación por la posible afectación a los pequeños productores, que hoy en día subsistimos de las ventas al Consejo Nacional de la Producción, por la eminente aprobación de un proyecto de ley que desaparecería nuestras actividades.

Como representantes de nuestro cantón acudimos a ustedes considerando:

1. Que la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral ciento sesenta y nueve de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los numerales dos, cuatro, incisos c), f) y h) y cinco del Código Municipal, es la entidad llamada a velar por la administración de los intereses y servicios locales, en la jurisdicción de su competencia, sea en este caso el Cantón de Quepos.

2. Que según el artículo 9, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP), que fue modificado y reforzado en la reforma aprobada mediante Ley 8700, en el 2008 y cuyo contenido dicta:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



13

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Ref.: MQ-CM-1179-21-2020-2024

"Artículo 9.- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP), todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.
En cumplimiento de esta labor, el CNP deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador en el acceso a este mercado, por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica."

3. Que existe en la Asamblea Legislativa una iniciativa de ley bajo el expediente N° 21.424, la cual propone modificar el artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP (Ley 2035), para que ahora diga que si bien los entes públicos están obligados a proveerse del CNP, "en el caso de las juntas administrativas y de educación de los centros educativos públicos, será opcional el acudir al Consejo Nacional de Producción (CNP) para comprar los suministros para los comedores estudiantiles".

4. Que el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), que actualmente ejecuta el CNP, nace como una alternativa para atender las necesidades de suministros alimenticios que requieren las instituciones del Estado, y que por ley garantiza que dichos suministros procedan prioritariamente, de productos de micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales nacionales.

5. Que actualmente existe una gran cantidad de micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales nacionales que requieren se facilite y garantice la comercialización directa y activa de sus productos, evitando que estos estén expuestos a la intermediación, en intento de procurar un precio justo en la venta. Esto como un estímulo al fortalecimiento de sus actividades agrícolas, que les dirijan a ser más eficientes y competitivos con sus emprendimientos.

6. Que este gobierno local visualiza en las grandes dificultades económicas que estamos viviendo en la actualidad. El momento oportuno para reflexionar; sobre la importancia de consolidar la política pública efectiva y enfocada hacia el crecimiento del micro, pequeño y mediano productor agropecuario y agroindustrial. Como una herramienta e instrumento que permita hacer crecer los emprendimientos y esforzarnos, no solamente en su permanencia, sino que estos emprendimientos tengan un alto impacto económico y social en nuestra economía local a mediano y largo plazo, transformándose en negocios que aporten, de manera sostenida, a la empleabilidad y crecimiento económico de los mercados.

7. Que uno de los fines principales del PAI es democratizar la economía, repartir adecuadamente la riqueza y dinamizar el mercado local, como un mercado de carácter solidario.

8. Que este programa PAI tiene como otras virtudes las siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



14

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

Nº 121-2021

PERIODO 2020-2024



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Ref.: MQ-CM-1179-21-2020-2024

- Favorece la producción nacional que por economía de escala no tiene la posibilidad de competir con las grandes empresas nacionales e internacionales en el marco de la apertura comercial imperante.
- Promueve encadenamientos productivos, diversificación agrícola, desarrollo de productos con agregación de valor y mayor productividad laboral.
- Facilita la inserción del productor en un proceso sistemático de mejora para consolidarse y migrar luego a otros circuitos comerciales.
- Promueve el mejoramiento y creación de nueva infraestructura para el almacenamiento, acopio y procesamiento de la producción, con precios y servicios diferenciados con especial atención a la agricultura familiar.
- Exige estándares de calidad, servicio y precio competitivo que propicia mejora continua, innovación y responsabilidad social.
- Fomenta la profesionalización y formalización de aspectos mercadológicos de la comercialización, al capacitar y asesorar a las organizaciones en la creación y diseño de marcas, sellos y denominación de origen.
- Gestiona procesos de capacitación para que los productores ofrezcan productos con calidad e inocuidad y puedan integrarse como proveedores del PAI.
- Promueve la organización de las agro empresas, propiciando así su formalización ante la seguridad social, tributación, certificados sanitarios y permisos comerciales, entre otros.

Muy respetuosamente mocionamos para: Solicitar, un voto de apoyo para que al Honorable Concejo Municipal de Quepos; se manifieste al respecto tomando el siguiente acuerdo:

- a) Se rechaza toda iniciativa o proyecto de ley que atente contra el debilitamiento del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), del Consejo Nacional de Producción.
- b) Promover el surgimiento de nuevas iniciativas de apoyo a este programa tan importante (PAI), para la sostenibilidad y fortalecimiento de las micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales locales y nacionales.
- c) Instar a las autoridades competentes a la formulación de política pública efectiva enfocada en los intereses locales, regionales y nacionales.
- d) Solicitar se Notifiquese esta iniciativa a:
 - Jefaturas de Fracción, Asamblea Legislativa.
 - Concejos Municipales de todo el país.
 - Organizaciones de Productores Agropecuarios y Agroindustriales de Quepos. **ES TODO" HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**

ACUERDO NO. 36: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar en todos sus términos la iniciativa 01 presentada por los señores Dixon Espinoza Cordero, Síndico Propietario del Distrito Primero Quepos y Diana Canales Lara. Síndica Suplente, Distrito Quepos, acogida por el Señor Kenneth Pérez Vargas,

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



15

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

Nº 121-2021
PERIODO 2020-2024



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Ref.: MQ-CM-1179-21-2020-2024

Regidor Propietario, **POR TANTO:** Se rechaza toda iniciativa o proyecto de ley que atente contra el debilitamiento del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), del Consejo Nacional de Producción. b) Promover el surgimiento de nuevas iniciativas de apoyo a este programa tan importante (PAI), para la sostenibilidad y fortalecimiento de las micro, pequeños y medianos productores agropecuarios y agroindustriales locales y nacionales. c) Instar a las autoridades competentes a la formulación de política pública efectiva enfocada en los intereses locales, regionales y nacionales. d) Notifíquese esta iniciativa a:

- Jefaturas de Fracción, Asamblea Legislativa.
- Concejos Municipales de todo el país.
- Organizaciones de Productores Agropecuarios y Agroindustriales de Quepos. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que se dispense de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos), y se declare el acuerdo definitivamente aprobado en firme. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. -**

Atentamente,

Por el Concejo Municipal

ALMA JASOHARA
LOPEZ OJEDA (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ALMA JASOHARA
LOPEZ OJEDA (FIRMA)
Fecha: 2021.10.28
09:45:09 -06'00'

Licda. Alma López Ojeda
Secretaría
Concejo Municipal de Quepos



ALO/mml
C. Señor Dixon Espinoza Cordero, Síndico Propietario del Distrito Primero Quepos
Señora. Diana Canales Lara. Síndica Suplente, Distrito Quepos
Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario

DE CONOCIMIENTO

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



16

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

8- NOTA DE CORREO ELECTRONICO: De fecha 01 de Noviembre del 2021 De: Vision Legal: "Ariela" ariela@visionlegal.net **ASUNTO:** Fecha de inspección y reunión RAYMI DEVELOPMENTS S.A. (DE CONOCIMIENTO)

9- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRONICO: De fecha 01 de Noviembre de 2021 De: Mario Cubero **ASUNTO:** Inspeccion Isla Tortuga Octubre 29

Inspección Isla Tortuga Octubre 29

Asunto: Inspección Isla Tortuga Octubre 29
De: Mario Cubero <mario.cubero@gmail.com>
Fecha: 1/11/2021 12:26
Para: Alban Ugalde <zmtpaquera@gmail.com>
CC: Lidieth Angulo Fernández <secretariamunicipal@concejopaquera.go.cr>, INTENDENTE MUNICIPAL <intendenciamunicipal@concejopaquera.go.cr>

Lic. Alban Ugalde
Depto. ZMT
Municipalidad de Paquera



Estimado Lic. Ugalde con referencia a su vista de inspección del viernes 29 de octubre me permito indicarle lo siguiente:

- 1) El rancho que estábamos construyendo y que se cuestiona durante su inspección es igual a los muchos otros ranchos construidos en Isla Tortuga y que ninguna ha contado con permiso de construcción a pesar de contar con la anuencia por parte de la Municipalidad. Ante esta realidad es que nosotros en acato a lo estipulado por el ministerio de Salud en Ordenes Sanitarias anteriores, procedimos a trasladar la actividad del Boat rental a la zona restringida. De no haber existido esa petición, nosotros hubiéramos preferido seguir operando nuestra actividad desde el rancho que esta en la zona publica y desde adonde hemos operado desde hace muchos años con anuencia y pagos a la Municipalidad.
- 2) Ante la triste realidad que al único operador que tanto el Ministerio de Salud como la Municipalidad no lo están dejando operar en la playa de la Isla es a Tortugas de Aventura tomamos la decisión de desarmar el rancho que estaba en proceso de construcción y reemplazarlo por un toldo. Espero que habiendo eliminado la estructura en cuestión tanto la Municipalidad como el Ministerio de Salud no nos acosen más.
- 3) Cabe resaltar que Tortugas de Aventura es el único operador de toda la Playa que paga patente para los servicios que ofrece. Hay otros operadores que alquilan sillas de playa, que alquilan kayaks, que ofrecen tours en banana y no pagan ni un centavo a la Municipalidad. No solo tenemos Patente y estamos al día, sino que también tenemos certificación del ICT y hasta un permiso de Salud.
- 4) Aquí adjunto las fotos de como quedó el área adonde pretendíamos construir el rancho para las actividades de playa. Pensábamos hacer algo bonito, pero ante la problemática actual y para no tener mas conflictos lo eliminamos y lo sustituimos por un toldo portátil.

Le agradecería al departamento y a su persona nos indiquen si existe algún requisito adicional que tengamos que cumplir para proceder como corresponda a la mayor brevedad posible.
De antemano le agradezco cualquier ayuda con este tema.

Atentamente,

Mario Cubero
Tortugas de Aventura S.A.

—WhatsApp Image 2021-10-31 at 8.35.13 AM.jpeg—

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



17

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021
PERIODO 2020-2024

9.1.-ACUERDO MUNICIPAL.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: SE TRASLADA AL DEPARTAMENTO DE ZMT PARA SU ANALISIS

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos.”

Se aplica el Artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

10.- SE CONOCECARTA. De fecha **29 de Octubre del 2021.** Recibida el 02 de Noviembre del 2021. Suscrita por la Señora MARIA IDANIA ARCE SANCHEZ- Cédula 1-651-845. Vecina de Guápiles, Pococí, Limón.

ASUNTO:“...con todo respeto me dirijo a ustedes y digo: Que estoy en posesión de una franja de terreno que está ubicado en Playa Blanca de Paquera Puntarenas, que mide ciento siete metros cuadrados, que se encuentra ubicado en Zona Marítima Terrestre, según croquis adjunto dicho fundo al Norte: colinda con calle pública, al Sur: colinda con calle pública con siete metros con cero cinco centímetros lineales de ancho, al Este Escuela Pública Playa Blanca y al Oeste: María Idalia Arce Sánchez; que es la suscrita, la cual está anexa a mi propiedad (casa de habitación), que mi propiedad está afuera de la Zona Marítima Terrestre. Por lo anterior con todo respeto solicito: Al Concejo Municipal Distrito de Paquera, Cantón Puntarenas, provincia de Puntarenas, se me dé en Concesión la Administración de la mencionada franja de terreno, la cual actualmente está en mi posesión y hago uso de la misma. Adjunto croquis. Firmo en el distrito de Paquera, a las quince horas del día 29 de Octubre del año 2021. / Correo: mi515jesus@gmail.com (Adjunta copia de plano)

SE DA LECTURA.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



18

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

Señores

Consejo Municipal del Distrito de Paquera

Unidad de Ingeniería

Presente:



La suscrita **Maria Idania Arce Sánchez**, mayor, casada una vez, jubilada, cédula de identidad uno-seiscientos cincuenta y uno-ochocientos cuarenta y cinco, vecina de Guápiles, Pococi, Limón, frente cabinas aeropuerto; con todo respeto me dirijo a ustedes y digo: Que estoy en posesión de una franja de terreno que está ubicado en playa Blanca de Paquera Puntarenas, que mide ciento siete metros cuadrados, que se encuentra ubicado en zona Marítima terrestre, según croquis adjunto dicho fundo al norte: colinda con calle publica, al sur: colinda con calle publica con siete metros con cero cinco centímetros lineales de ancho, al este: escuela Publica playa Blanca y al oeste: Maria Idania Arce Sánchez; que es la suscrita, la cual esta anexa a mi propiedad (casa de habitación), que mi propiedad está fuera de la zona Marítima Terrestre.

Por lo anterior con todo respeto solicito: Al Consejo Municipal distrito de Paquera, Cantón Puntarenas, provincia de Puntarenas se me dé en concesión la Administración de la mencionada franja de terreno, la cual actualmente está en mi posesión y hago uso de la misma. Adjunto Croquis. Firmo en el distrito de Paquera, a las quince horas del día 29 de octubre del año 2021.

mi515jesus@gmail.com


MARIA IDANIA ARCE SANCHEZ
89-11-37-15.


Aut. Lic. ARMANDO ORTIZ MUÑOZ

Lic. Jose Armando Ortiz Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO
C21087



10.1.-ACUERDO MUNICIPAL.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR, SE DISPONE: TRASLADO DE DOCUMENTO AL DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE Y LA COMISIÓN DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, para su análisis y recomendación.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos.”

Se aplica el Artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



19

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021
PERIODO 2020-2024

11.- SE CONOCE OFICIO-IMP- 649-2021. De fecha 29 de Octubre de 2021. Suscrita por el Lic. Ulises González Jiménez- INTENDENTE MUNICIPAL. **ASUNTO:** "...les presento Recomendación de Adjudicación PM-175-2021, suscrita por la Señora Iris Flores López, Proveedora Municipal, correspondiente a la Contratación Directa N° 2021CD-000050-01 "COMPRA DE ARTÍCULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO FUNCIONAL DEL COMITÉ DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PAQUERA", para su conocimiento y trámite correspondiente. SE DA LECTURA.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025



Paquera, 2 de Noviembre del 2021
OFICIO-IMP-649-2021

SEÑORES:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA



Estimados señores:

Por este medio les saludo, a la vez les presento Recomendación de Adjudicación PM-175-2021, suscrita por la señora Iris Flores López, Proveedora Municipal, correspondiente a la Contratación Directa N° 2021CD-000050-01 "COMPRA DE ARTICULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO FUNCIONAL DEL COMITÉ DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE PAQUERA" para su conocimiento y trámite correspondiente.

Agradeciendo su atención, se despide:

Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito Paquera



Cc. Archivo

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



20

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURIDICA No. 3-007-3396-00
TELEFONO: 2641-00-25 TELAFAX 2641-00-15

No.	Proveedor	Detalle de la Oferta:	Puntos obtenidos
2	Consortio Interamericano Caribe de Exportación S.A. Cédula Jurídica No. 3-101-053546	Valor de la Oferta.....\$1.283.120.00 (Un millón doscientos ochenta y tres mil ciento veinte colones netos) y según los detalles del cuadro comparativo.	100%

- I. CONSIDERANDO UNICO:**
Luego de realizada la evaluación correspondiente, a las ofertas presentadas y admitidas a este concurso, se determina que la oferta presentada por Consortio Interamericano Caribe S.A, es la que ofrece los precios más favorables, pero no cotiza en su totalidad todos los implementos y artículos requeridos por esta contratación (como implementos para ciclismo y hieleras). La Oferta presentada por el Sr. Gerardo Rojas Fallas, cotiza todos los productos requeridos según el cartel y se determina que ambas ofertas cumplen con los requisitos solicitados para esta contratación; por lo que se debe considerar realizar la adjudicación por líneas.
- II. POR TANTO:**
De conformidad con los hechos expuestos en la presente resolución y la normativa vigente en la materia de Contratación Administrativa, el departamento de Proveeduría Institucional del Concejo Municipal del Distrito de Paquera:
- III. RESUELVE:**
Se recomienda adjudicar de forma parcial, la Contratación Directa de Escasa Cuantía No. 2021CD-000050-01, para la **"Compra de Artículos e Implementos Deportivos para el Desarrollo Funcional del Comité Distrital de Deporte y Recreación de Paquera"**, y de la siguiente manera:
- a) A nombre de Consortio Internacional Caribe S.A, Cédula Jurídica No. 3-101-053546, la suma de \$ 1.283.120.00 (Un millón doscientos ochenta y tres mil ciento veinte colones netos), líneas a adjudicar de la 01 a la 11 y de la 14 a la 17.
 - b) A nombre del Señor Gerardo rojas Fallas, Cedula de identidad No. 2-363-904, la suma \$558.319.50 (Quinientos cincuenta y ocho mil trescientos diecinueve colones con 50/100), líneas a adjudicar 12, 13 y 18 a la 21.
 - c) Por lo que el monto total a adjudicar de esta Contratación es por la suma de \$1.841.439.50 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 50/100), por la compra de implementos y artículos deportivos para el desarrollo funcional del Comité Distrital de Deporte y Recreación de Paquera.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



21

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA

CEDULA JURIDICA No. 9-007-3396-00

TELEFONO: 2641-00-25 TEL4EFAX 2641-00-15

Razones de la recomendación de la adjudicación:

1. Las razones por las cuales se recomienda adjudicar en forma parcial, obedece a las razones anteriormente expuestas y con el fin de proveer lo requerido por dicho comité, para el desarrollo de las actividades programadas en las distintas disciplinas deportivas;
 - a) Se cumple con los requisitos descritos en el cartel, según con lo requerido por la administración y detalles suministrados.
 - b) Ambos oferentes brindan un precio que se ajusta al contenido presupuestario y económico disponible para asumir dicha obligación, según se demuestra en la certificación emitida por el Departamento presupuesto.
 - c) Declaran que se encuentran al día en el pago de cuotas obrero patronal de la CCSS y Póliza de Riesgos del Trabajo.
 - d) Declaran que se encuentran al día con el pago de impuestos nacionales.

Atentamente,

Iris Flores López.

Proveedora.

Concejo Municipal Distrito de Paquera.



CC. Expediente de Contratación.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



22

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021
PERIODO 2020-2024

11.1.-ACUERDO MUNICIPAL.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: APROBAR la Recomendación de Adjudicación PM-175-2021, suscrita por la Señora Iris Flores López, Proveedora Municipal. **SE ACUERDA:** ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ESCASA CUANTIAL N° 2021CD-000050-01, PARA LA “COMPRA DE ARTÍCULOS E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO FUNCIONAL DEL COMITÉ DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PAQUERA”, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) A nombre de Consorcio Internacional Caribe S.A, Cédula Jurídica N° 3-101-053546, la suma de ¢1.283.120.000 (Un millón doscientos ochenta y tres mil ciento veinte colones netos), líneas a Adjudicar de la 01 a la 11 y de la 14 a la 17.
- b) A nombre del Señor Gerardo Rojas Fallas, Cédula de identidad N° 2-363-904, la suma de ¢558.319.50 (Quinientos cincuenta y ocho mil trescientos diecinueve colones con cincuenta céntimos) líneas a adjudicar 12, 13, y de la 18 a la 21.
- c) Por lo que el monto total a adjudicar de esta Contratación es por la suma ¢1.841.439.50 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve mil colones con cincuenta céntimos).

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos.”

Se aplica el Artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

12- SE CONOCE OFICIO – IMP-648-2021 : De fecha 02 de Noviembre de 2021 De: Intendencia Municipal **ASUNTO:** Convenio específico de Cooperación conjunta entre la asociación cámara de turismo de paquera (CAPATUR) y el Concejo Municipal de Distrito de Paquera para la colocación de tuberías y conexión del agua en la zona de playa de Organos, Paquera
SE DA LECTURA.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



23

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CONJUNTA ENTRE LA ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR) Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA PARA LA COLOCACIÓN DE TUBERIAS Y CONEXION DEL AGUA EN LA ZONA DE PLAYA DE ORGANOS, PAQUERA.

DE LAS PARTES:

De una parte, la **ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR)**, cédula jurídica 3-002-662560 representada para este acto por el señor **Ángel Luis Coello Segura**, cédula de residencia 172400056824. De otra parte, del **CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA**, representado por el Lic. **Ulises González Jiménez**, mayor, casado, cédula de identidad número dos-cero cuatro nueve cero- cero uno dos cuatro, vecino de Valle Azul de Paquera, Puntarenas, actuando en su calidad de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, para el periodo que abarca del primero de mayo del 2020 y que concluirá el 30 de abril del 2024, investido formalmente a través de la juramentación realizada por el tribunal Supremo de Elecciones 1374-E11-2020 a las diez horas del veintisiete de febrero del dos mil veinte, nombramiento que se encuentra vigente el día de hoy, en su condición Intendente titular del Concejo Municipal de Distrito Paquera, cédula de persona jurídica tres cero cero siete-trescientos treinta y nueve mil seiscientos, según acuerdo del Concejo Municipal de Paquera en la sesión XXX N°XXX, en su artículo XX, inciso XX del (día) de (mes) del (año), hemos acordado suscribir este convenio el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

1- CONSIDERANDO

- I. Que se firmó el 5 de agosto de 2020 un convenio entre la CAPATUR y la MUNICIPALIDAD en cuanto a la asesoría del desarrollo turístico del distrito.
- II Que se entregó el 13 de enero de 2021 la propuesta de desarrollo de Playa Órganos con interés público.
- III Que se recibió el oficio GSD-UEN-GAR-2021-04453 de parte del AYA como aprobación de un proyecto de desarrollo inmobiliario en la zona de playa órgano de Paquera.

POR TANTO

Hemos acordado suscribir este Convenio de Cooperación que la colocación de la tubería para el desarrollo de playa órganos de Paquera.

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Este Convenio, tiene por objeto realizar un proyecto de colocación de tuberías y conexión de agua potable en la zona de Playa de Órganos, el cual garantizará el debido abastecimiento de agua potable con el propósito de facilitar el desarrollo integral de dicha zona.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



24

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

a) Obligaciones de las empresas representadas por parte de la ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR)

1. CAPATUR aporta la tubería y la mano de obra necesaria del pozo de punta cuchillo en el relleno hasta la playa órgano así que la mano de obra necesaria.
2. Entregar la obra al ente operador del servicio de agua potable aplicando artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana para que así futuros desarrolladores reintegren proporcionalmente el monto del costo de infraestructura con el fin de que los inversionistas puedan recuperar parte de lo invertido.

b) Obligaciones de la MUNICIPALIDAD DE PAQUERA

1. La Municipalidad de Paquera estaría facilitando la retroexcavadora (Backhoe) con el operario, estimando unas 300 horas de trabajo para ayudar en la parte de mano de obra que se utilice en el desarrollo del Proyecto.
2. Ampliar la vía, por lo menos por el lado donde va la tubería, para que luego con la ampliación no quede en media calle.
3. Iniciar los trabajos de maquinaria municipal 10 días hábiles después de haber firmado este convenio. Se acuerda que la maquinaria estaría trabajando una semana sí y una semana no, para así poder acudir a realizar los trabajos necesarios en la comunidad de Paquera. En caso de que la maquinaria no se necesite en la comunidad, trabajaría la siguiente semana seguida y se informaría a CAPATUR para así coordinar los trabajos de los fontaneros.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO. Este convenio, por su importancia y alcance, se constituye en un "Convenio Específico" donde las partes acuerdan desarrollar un único proyecto de colocación de tuberías y conexión de agua que procura garantizar el debido abastecimiento del agua en la zona de Playa Órganos Paquera, que sirvan para la mejora continua de los servicios que se brinden al turista de la zona, con base en los lineamientos que al efecto establece este convenio con un caudal de agua que definió el Estudio de Factibilidad Hídrica presentado y aprobado por el AyA. Las conexiones dentro de cada uno de los proyectos están bajo responsabilidad de cada proyecto en sí.

El Proyecto consiste en definir e instalar aproximadamente 5.207 kilómetros de tuberías y sus suministros e implementos necesarios para la conexión del agua potable en la zona de Playa de Órganos Paquera.

CLAUSULA TERCERA: CUANTÍA DEL CONVENIO. Este convenio se estima en la suma de hasta ₡ 46.000.000,00 (Cuarenta y seis millones de colones exactos) que se dividen en la suma de hasta ₡ 40.000.000,00 (cuarenta millones de colones exactos) en la parte de materiales y mano de obra (parte fontaneros) y ₡ 6.000.000,00 para la parte de maquinaria.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



25

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

**N° 121-2021
PERIODO 2020-2024**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. La vigencia de este convenio será de tres meses a partir de las firmas.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. Las partes nombrarán para la correcta ejecución y supervisión de este convenio a las siguientes personas: De Parte de la ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR), el Señor Ángel Luis Coello Segura y por parte de la Municipalidad de Paquera el Señor Ulises González Jiménez.

Las partes acuerdan que, en caso de sustitución de los Administradores, deberán informarlo previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo convenido.

CLASULA SEXTA: RESCISIÓN O RESOLUCIÓN. Las partes se reservan el derecho derescindir o resolver unilateralmente este Convenio por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público. Lo anterior deberá ser comunicado a las otras partes con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA SETIMA: AUDITORÍA. Durante la ejecución de este Convenio, las Auditorías Internas de las partes podrá efectuar las verificaciones que estimen pertinentes, a fin de cumplir con las responsabilidades que le asigna la Ley. Las partes se comprometen a brindar todas las facilidades que así se requieran.

Rige a partir del día XXX del mes XXX del (año). En virtud de lo anterior firmamos:

ANGEL COELLO SEGURA
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR)

Firma

Fecha

ULISES GONZALEZ JIMENEZ
PREPRESENTANTE LEGAL
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA

Firma

Fecha

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



26

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021
PERIODO 2020-2024



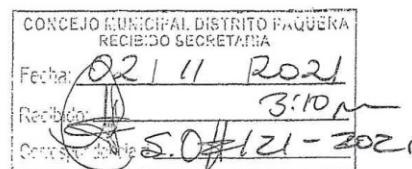
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
CEDULA JURÍDICA: 3-007-339600
INTENDENCIA MUNICIPAL
Teléfono: 2641 0025



Juridico

Paquera, 2 de Noviembre del 2021
OFICIO-IMP-648-2021

SEÑORES:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA



Estimados señores:

Por este medio les saludo, a la vez remito el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CONJUNTA ENTRE LA ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR) Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA PARA LA COLOCACIÓN DE TUBERIAS Y CONEXION DEL AGUA EN LA ZONA DE PLAYA DE ORGANOS, PAQUERA, para que se autorice la firma.

El presente convenio ha sido revisado por la Asesoría Jurídica Municipal.

Agradeciendo su atención, se despide:

Lic. Ulises González Jiménez
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito Paquera



Cc. Archivo

[Firma manuscrita]

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



27

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CONJUNTA ENTRE LA ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR) Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA PARA LA COLOCACIÓN DE TUBERIAS Y CONEXION DEL AGUA EN LA ZONA DE PLAYA DE ORGANOS, PAQUERA.

DE LAS PARTES:

De una parte, la ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR), cédula jurídica 3-002-662560 representada para este acto por el señor Ángel Luis Coello Segura, cédula de residencia 172400056824. De otra parte, del CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA, representado por el Lic. Ulises González Jiménez, mayor, casado, cédula de identidad número dos-cero cuatro nueve cero- cero uno dos cuatro, vecino de Valle Azul de Paquera, Puntarenas, actuando en su calidad de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, para el periodo que abarca del primero de mayo del 2020 y que concluirá el 30 de abril del 2024, investido formalmente a través de la juramentación realizada por el tribunal Supremo de Elecciones 1374-E11-2020 a las diez horas del veintisiete de febrero del dos mil veinte, nombramiento que se encuentra vigente el día de hoy, en su condición Intendente titular del Concejo Municipal de Distrito Paquera, cédula de persona jurídica tres cero cero siete-trescientos treinta y nueve mil seiscientos, según acuerdo del Concejo Municipal de Paquera en la sesión ~~XXX~~ N°~~XXX~~, en su artículo ~~XX~~, inciso ~~XX~~ del (día) de (mes) del (año), hemos acordado suscribir este convenio el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

1- CONSIDERANDO

- I. Que se firmó el 5 de agosto de 2020 un convenio entre la CAPATUR y la MUNICIPALIDAD en cuanto a la asesoría del desarrollo turístico del distrito.
- II Que se entregó el 13 de enero de 2021 la propuesta de desarrollo de Playa Órganos con interés público.
- III Que se recibió el oficio GSD-UEN-GAR-2021-04453 de parte del AYA como aprobación de un proyecto de desarrollo inmobiliario en la zona de playa órgano de Paquera.

POR TANTO

Hemos acordado suscribir este Convenio de Cooperación que la colocación de la tubería para el desarrollo de playa órganos de Paquera.

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Este Convenio, tiene por objeto realizar un proyecto de colocación de tuberías y conexión de agua potable en la zona de Playa de Órganos, el cual garantizará el debido abastecimiento de agua potable con el propósito de facilitar el desarrollo integral de dicha zona.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



28

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

a) Obligaciones de las empresas representadas por parte de la ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR)

1. CAPATUR aporta la tubería y la mano de obra necesaria del pozo de punta cuchillo en el relleno hasta la playa órgano así que la mano de obra necesaria.
2. Entregar la obra al ente operador del servicio de agua potable aplicando artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana para que así futuros desarrolladores reintegren proporcionalmente el monto del costo de infraestructura con el fin de que los inversionistas puedan recuperar parte de lo invertido.

b) Obligaciones de la MUNICIPALIDAD DE PAQUERA

1. La Municipalidad de Paquera estaría facilitando la retroexcavadora (Backhoe) con el operario, estimando unas 300 horas de trabajo para ayudar en la parte de mano de obra que se utilice en el desarrollo del Proyecto.
2. Ampliar la vía, por lo menos por el lado donde va la tubería, para que luego con la ampliación no quede en media calle.
3. Iniciar los trabajos de maquinaria municipal 10 días hábiles después de haber firmado este convenio. Se acuerda que la maquinaria estaría trabajando una semana sí y una semana no, para así poder acudir a realizar los trabajos necesarios en la comunidad de Paquera. En caso de que la maquinaria no se necesite en la comunidad, trabajaría la siguiente semana seguida y se informaría a CAPATUR para así coordinar los trabajos de los fontaneros.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO. Este convenio, por su importancia y alcance, se constituye en un "Convenio Específico" donde las partes acuerdan desarrollar un único proyecto de colocación de tuberías y conexión de agua que procura garantizar el debido abastecimiento del agua en la zona de Playa Órganos Paquera, que sirvan para la mejora continua de los servicios que se brinden al turista de la zona, con base en los lineamientos que al efecto establece este convenio con un caudal de agua que definió el Estudio de Factibilidad Hídrica presentado y aprobado por el AyA. Las conexiones dentro de cada uno de los proyectos están bajo responsabilidad de cada proyecto en sí.

El Proyecto consiste en definir e instalar aproximadamente 5.207 kilómetros de tuberías y sus suministros e implementos necesarios para la conexión del agua potable en la zona de Playa de Órganos Paquera.

CLAUSULA TERCERA: CUANTÍA DEL CONVENIO. Este convenio se estima en la suma de hasta ₡ 46.000.000,00 (Cuarenta y seis millones de colones exactos) que se dividen en la suma de hasta ₡ 40.000.000,00 (cuarenta millones de colones exactos) en la parte de materiales y mano de obra (parte fontaneros) y ₡ 6.000.000,00 para la parte de maquinaria.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



29

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

**N° 121-2021
PERIODO 2020-2024**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. La vigencia de este convenio será de tres meses a partir de las firmas.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. Las partes nombrarán para la correcta ejecución y supervisión de este convenio a las siguientes personas: De Parte de la ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR), el Señor Ángel Luis Coello Segura y por parte de la Municipalidad de Paquera el Señor Ulises González Jiménez.

Las partes acuerdan que, en caso de sustitución de los Administradores, deberán informarlo previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo convenido.

CLASULA SEXTA: RESCISIÓN O RESOLUCIÓN. Las partes se reservan el derecho de rescindir o resolver unilateralmente este Convenio por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público. Lo anterior deberá ser comunicado a las otras partes con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA SETIMA: AUDITORÍA. Durante la ejecución de este Convenio, las Auditorías Internas de las partes podrá efectuar las verificaciones que estimen pertinentes, a fin de cumplir con las responsabilidades que le asigna la Ley. Las partes se comprometen a brindar todas las facilidades que así se requieran.

Rige a partir del día XXX del mes XXX del (año). En virtud de lo anterior firmamos:

ANGEL COELLO SEGURA
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION CAMARA DE TURISMO DE PAQUERA (CAPATUR)

Firma

Fecha

ULISES GONZALEZ JIMENEZ
PREPRESENTANTE LEGAL
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA

Firma

Fecha

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



30

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

Nº 121-2021

PERIODO 2020-2024

12.1.-ACUERDO MUNICIPAL.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE DISPONE: TRASLADO DE DOCUMENTO AL DEPARTAMENTO DE COMISION DE JURIDICOS, para su estudio y recomendación.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos.”

Se aplica el Artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

13- SE CONOCE NOTA DE CORREO ELECTRONICO: De fecha 02 de Noviembre de 2021 De: cemce@poder-judicial.go.cr **ASUNTO:** Sistema de Notificacion Exp:21-019932-0007-CO ---GUID---fe9b876d-5ª2e-4707 ba3a-83326ce2fd06-

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



31

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

Nº 121-2021
PERIODO 2020-2024



Exp: 21-019932-0007-CO

Res. Nº 2021024295

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número 21-019932-0007-CO, interpuesto por OSCAR JESÚS DE LOS ÁNGELES ROJAS VILLALOBOS, cédula de identidad 0106820793, contra el CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO PAQUERA.

Resultando:

1.- Por escrito agregado al Sistema Electrónico de Gestión de este Despacho el 06 de octubre de 2021, el recurrente interpone recurso de amparo contra el CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO PAQUERA. Manifiesta que, es munícipe y elector del distrito de Paquera de Puntarenas. Señala que el 16 de setiembre de 2021 dirigió una nota al presidente del Concejo de Distrito de Paquera, relacionada con el Comité de Deportes, por medio de la cual solicitó: "(...) 1. Nombre y cédula de los integrantes del Comité. 2. Tomando en consideración el artículo 174 del Código Municipal indicarnos por escrito a cuál sector representante cada miembro del Comité de Deportes sean: los dos de nombramiento del concejo, los dos de organizaciones deportivas y recreativas del distrito, un miembro de las organizaciones comunales y los dos miembros representantes de la juventud. 3. Cuál fue con exactitud el procedimiento efectuado para la elección de cada representante según el sector que representa; aportarnos copia certificada de expediente administrativo donde se pueda verificar todos los procedimientos llevados a cabo por el cuerpo edil. 4. Al amparo de cuál Reglamento se efectuó el procedimiento y nombramiento de los integrantes. 5. Si el procedimiento y nombramiento se hizo al amparo de un Reglamento, aportarme copia del mismo junto con copia certificada del acuerdo

EXPEDIENTE Nº 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



32

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021
PERIODO 2020-2024

donde se aprobó tal Reglamentación y procedimiento. 6. Certificación del acuerdo del concejo municipal donde se aprobó tales nombramientos de los integrantes del Comité. 7. Copia en formato PDF del acta del concejo municipal donde se aprobó tales nombramientos. (...)". Reclama que, a la fecha de interposición de este recurso, no ha recibido respuesta alguna en torno a la gestión aludida ni se le ha facilitado la información de su interés. Considera que la omisión descrita conculca sus derechos constitucionales.

2.- Mediante resolución de Presidencia de las 15:59 horas del 06 de octubre de 2021, se dio curso al amparo y se confirió audiencia al Presidente del Concejo de Distrito de Paquera.

3.- Según constancia emitida por el Secretario de esta Sala en fecha 18 de octubre de 2021, el Presidente del Concejo de Distrito de Paquera, incumplió con la resolución de las 15:59 horas del 06 de octubre de 2021.

4.- Mediante escrito aportado el 19 de octubre de 2021, Milton Hancock Porras, Presidente Municipal del Concejo de Distrito de Paquera, informa que el recurrente podía pasar a la oficina de la secretaría municipal en el momento que quisiera ya que la respuesta a su solicitud ya se encuentra lista. El 15 de octubre de 2021 se le remitió al amparado el Oficio No. IMP-607-2027, por medio del cual se le dio respuesta sobre su petición. Lo anterior, le fue remitido vía correo electrónico de las 9:55 del 15 de octubre de 2021 -ver acta de notificación por correo electrónico-. Solicita que se desestima el recurso.

5.- Por medio de escrito aportado el 20 de octubre de 2021, el recurrente se apersona ante esta Sala y manifiesta que en virtud que el recurrido no rindió su informe en el plazo dispuesto, este recurso debe declararse con lugar.

6.- En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Esquivel Rodríguez**; y,

Considerando:

I.- CUESTIÓN PREVIA. Tal como se indicó en el resultando tres de esta

EXPEDIENTE N° 21-019932-0007-CO

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



33

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

sentencia, el Presidente del Concejo de Distrito de Paquera, incumplió con la resolución de las 15:59 horas del 06 de octubre de 2021. De tal forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se tienen por cierto los hechos en lo que le atañen.

II.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente estima lesionados sus derechos fundamentales. Refiere que, desde el 16 de setiembre de 2021, dirigió una nota solicitando información de su interés al presidente del Concejo de Distrito de Paquera, en concreto solicitó "(...) 1. Nombre y cédula de los integrantes del Comité. 2. Tomando en consideración el artículo 174 del Código Municipal indicarnos por escrito a cuál sector representante cada miembro del Comité de Deportes sean: los dos de nombramiento del concejo, los dos de organizaciones deportivas y recreativas del distrito, un miembro de las organizaciones comunales y los dos miembros representantes de la juventud. 3. Cuál fue con exactitud el procedimiento efectuado para la elección de cada representante según el sector que representa; aportarnos copia certificada de expediente administrativo donde se pueda verificar todos los procedimientos llevados a cabo por el cuerpo edil. 4. Al amparo de cuál Reglamento se efectuó el procedimiento y nombramiento de los integrantes. 5. Si el procedimiento y nombramiento se hizo al amparo de un Reglamento, aportarme copia del mismo junto con copia certificada del acuerdo donde se aprobó tal Reglamentación y procedimiento. 6. Certificación del acuerdo del concejo municipal donde se aprobó tales nombramientos de los integrantes del Comité. 7. Copia en formato PDF del acta del concejo municipal donde se aprobó tales nombramientos. (...)". No obstante, a la fecha de interposición del recurso - 06 de octubre de 2021- no ha recibido respuesta a su gestión.

III.- HECHOS PROBADOS. De relevancia para dirimir el presente recurso de amparo, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

1. El recurrente es munícipe del Distrito de Paquera de Puntarenas. (Hecho no controvertido);

2. El 16 de setiembre de 2021, el amparado dirigió una nota solicitando información de su interés al presidente del Concejo de Distrito de Paquera, en concreto solicitó "(...) 1. Nombre y cédula de los integrantes del Comité. 2. Tomando en consideración el artículo 174 del Código Municipal indicarnos por escrito a cuál sector representante cada miembro del Comité de Deportes sean: los dos de nombramiento del concejo, los dos de organizaciones deportivas y recreativas del distrito, un miembro de las organizaciones comunales y los dos miembros representantes de la juventud. 3. Cuál fue con exactitud el procedimiento efectuado para la elección de cada representante según el sector que representa; aportarnos copia certificada de expediente administrativo donde se pueda verificar todos los procedimientos llevados a cabo por el cuerpo edil. 4. Al amparo de cuál Reglamento se efectuó el procedimiento y nombramiento de los

EXPEDIENTE N° 21-019932-0007-CO

3

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



34

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

integrantes. 5. Si el procedimiento y nombramiento se hizo al amparo de un Reglamento, aportarme copia del mismo junto con copia certificada del acuerdo donde se aprobó tal Reglamentación y procedimiento. 6. Certificación del acuerdo del concejo municipal donde se aprobó tales nombramientos de los integrantes del Comité. 7. Copia en formato PDF del acta del concejo municipal donde se aprobó tales nombramientos. (...)" (Ver prueba aportada);

3. A la fecha de interposición del recurso de amparo -06 de octubre de 2021- el amparado no ha recibido respuesta a su gestión. (Hecho no controvertido);

4. El 08 de octubre de 2021, el Presidente del Concejo del Distrito de Paquera, fue notificado de la resolución de las 15:59 horas del 06 de octubre de 2021, que dio curso al amparo. (Ver acta de notificación en el Sistema Electrónico de Gestión de este Despacho);

5.- El Presidente Municipal del Concejo de Distrito de Paquera, fue notificado de los hechos alegados en este recurso, a las 7:55 horas del 8 de octubre de 2021 (ver acta de notificación);

6.- El 15 de octubre de 2021, el recurrido le remitió al amparado el Oficio No. IMP-607-2027, por medio del cual se le dio respuesta sobre su petición. Lo anterior, le fue remitido vía correo electrónico de las 9:55 del 15 de octubre de 2021 (ver docuemantación aportada y el acta de notificación por correo electrónico).

IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el sublite, a partir de la relación de hechos probados, se tiene por acreditado que, el recurrente es munícipe del Distrito de Paquera de Puntarenas. Además que, el 16 de setiembre de 2021, el amparado dirigió una nota solicitando información de su interés al presidente del Concejo de Distrito de Paquera, en concreto solicitó "(...) 1. Nombre y cédula de los integrantes del Comité. 2. Tomando en consideración el artículo 174 del Código Municipal indicarnos por escrito a cuál sector representante cada miembro del Comité de Deportes sean: los dos de nombramiento del concejo, los dos de organizaciones deportivas y recreativas del distrito, un miembro de las organizaciones comunales y los dos miembros representantes de la juventud. 3. Cuál fue con exactitud el procedimiento efectuado para la elección de cada representante según el sector que representa; aportarnos copia certificada de expediente administrativo donde se pueda verificar todos los procedimientos llevados a cabo por el cuerpo edil. 4. Al amparo de cuál Reglamento se efectuó el procedimiento y nombramiento de los integrantes. 5. Si el procedimiento y nombramiento se hizo al amparo de un Reglamento, aportarme copia del mismo

EXPEDIENTE N° 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



35

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

junto con copia certificada del acuerdo donde se aprobó tal Reglamentación y procedimiento. 6. Certificación del acuerdo del concejo municipal donde se aprobó tales nombramientos de los integrantes del Comité. 7. Copia en formato PDF del acta del concejo municipal donde se aprobó tales nombramientos. (...)". Aunado a lo anterior que, a la fecha de interposición del recurso de amparo -06 de octubre de 2021- el amparado no ha recibido respuesta a su gestión. Finalmente que, el 08 de octubre de 2021, el Presidente del Concejo del Distrito de Paquera, fue notificado de la resolución de las 15:59 horas del 06 de octubre de 2021, que dio curso al amparo.

Del cuadro factico descrito, este Tribunal acredita la lesión a los derechos fundamentales del amparado. Nótese que, el Presidente del Concejo del Distrito de Paquera, fue notificado de la resolución de las 15:59 horas del 06 de octubre de 2021, que dio curso al amparo; no obstante aún así, omitió rendir el informe solicitado por esta Sala, razón por la cual, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se tuvieron por cierto los hechos acusados por la parte amparada, no sin antes valorar además la prueba aportada por el mismo. Ahora bien, se observa que el Presidente Municipal del Concejo de Distrito de Paquera, fue notificado de los hechos alegados en este recurso, a las 7:55 horas del 8 de octubre de 2021, y en consecuencia, según indicó Milton Hancock Porras, Presidente Municipal del Concejo de Distrito de Paquera, en su informe rendido el 19 de octubre de 2021, en fecha 15 de octubre de 2021 se le remitió al amparado el Oficio No. IMP-607-2027, por medio del cual se le dio respuesta sobre su petición. Lo anterior, le fue remitido vía correo electrónico de las 9:55 del 15 de octubre de 2021 -ver acta de notificación por correo electrónico-. Como consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el amparo, bajo la consideración que al amparado ya se le remitió respuesta a su gestión.

V.- Sobre la condenatoria en costas, daños y perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la ley de la jurisdicción constitucional. Bajo una mejor ponderación, la mayoría de la Sala considera que, en el *sub examine*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (*"Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes"*), la estimatoria debe serlo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, con base en las siguientes

EXPEDIENTE N° 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salacostitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

5

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



36

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

consideraciones. Si bien hay un texto expreso en la ley que obliga a que la parte dispositiva del fallo indique que *se declara con lugar el recurso*, cuando estando en curso del amparo se resuelva el agravio, no menos cierto es que ese mismo párrafo *in fine* refiere que la estimatoria se dicta “*únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes*”. Se subraya que la Ley indica “*si fueren procedentes*”, lo cual significa que la procedencia o improcedencia de la indemnización y costas depende de una valoración, apreciación o ponderación del Tribunal. En casos como este, el contenido de la pretensión de la persona amparada y la conducta de la autoridad recurrida de reconocer aquella, sugieren que los menoscabos, lesiones o alteraciones alegados no están referidos de modo directo a una repercusión en un derecho constitucional de evidente naturaleza patrimonial (como sí ocurriría, por ejemplo, con una afectación al derecho al salario). Para disipar cualquier duda al respecto, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Ley de la Jurisdicción Constitucional, cuando dispone que: “*toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia*”, donde no se prevé la posibilidad de valorar si procede o no lo concerniente a indemnización y costas. Los principios del Derecho Constitucional, los del Público y Procesal General o, en su caso, los del Derecho Internacional o Comunitario y, además, por su orden, la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso Administrativo y los demás códigos procesales, son fuente supletoria para la aplicación e interpretación de las normas de la Ley de la Jurisdicción Constitucional -*cfr.* artículo 14-. Para la jurisdicción contencioso-administrativa, el legislador estableció un precepto plenamente aplicable al caso por analogía, en el artículo 197 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que responde a la lógica procesal

EXPEDIENTE N° 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

6

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



37

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

**N° 121-2021
PERIODO 2020-2024**

en cualquier materia. En todo caso, la parte afectada del *sub lite* preserva la posibilidad de acudir, si a bien lo tiene, a un proceso de conocimiento a fin de demostrar que ha sufrido algún tipo de menoscabo. Con base en lo anterior, es criterio de mayoría resolver este recurso sin condenatoria en costas, daños y perjuicios.

VI.- Voto salvado de la Magistrada Hernández López, sobre las consecuencias económicas derivadas de declarar con lugar este recurso. Coincidió con la mayoría de la Sala en la decisión tomada respecto de la existencia de una lesión a los derechos fundamentales en este caso, la cual ha sido corregida con ocasión de la intervención de la Sala; no obstante, me separo de su decisión en relación con el tema de las consecuencias económicas de dicha declaratoria.

La jurisdicción constitucional a cargo de este Tribunal en materia de amparo y hábeas corpus -la jurisdicción de la libertad como se le denomina- es especial porque su finalidad no es la del juez tradicional que dirime un conflicto entre dos partes, enfrentadas por una disputa legal. Su materia es de orden público, y su objetivo es brindar protección judicial a las personas en el ejercicio de sus derechos fundamentales de manera tal que no se perturbe su disfrute por actos de quien, de hecho o de derecho, realiza ejercicios concretos de autoridad, capaces de vulnerarlos.

Esa vocación protectora de la jurisdicción constitucional se concreta en un diseño procesal también peculiar, célere y gratuito en donde se impone a la autoridad pública recurrida la simple rendición de "*un informe*" sobre lo actuado en el caso denunciado (artículos 43, 44, 45 y 46 de la LJC). Así que no se trata técnicamente de un litigio y acorde con ello, se entregan a la Sala Constitucional amplios poderes para orientar el curso del proceso de amparo o de hábeas corpus,

EXPEDIENTE N° 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salacostitucional. Dirección: (Sahana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

7

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



38

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

**N° 121-2021
PERIODO 2020-2024**

tanto respecto de la posibilidad de requerir información a otras autoridades sobre lo sucedido, como respecto del manejo amplio de la prueba que pueda servir para aclarar lo sucedido. Tal marco procesal de la jurisdicción de la libertad, donde no existen dos partes antagónicas enfrentadas de modo que lo que gane una lo pierda la otra, impone alejarnos de las soluciones que para estas últimas cuestiones han sido previstos en sistemas procesales como el civil, el contencioso o el laboral.

En lo que ahora interesa, la Ley de la Jurisdicción Constitucional regula en sus artículos 46 y siguientes, tres aspectos concretos del ejercicio de la función jurisdiccional de protección de derechos fundamentales, a cargo de la Sala: **a)** el primer aspecto es el atinente a la declaración que debe hacerse de la existencia o inexistencia de la violación (artículos 46 y 47 LJC); **b)** el segundo, regula de forma cuidadosa las potestades de las que goza el Tribunal para revertir los efectos jurídicos de la infracción a los derechos fundamentales y restaurar, de la forma más efectiva, su ejercicio (artículos 49 y 50 LJC); **c)** el tercer aspecto, (artículo 51 LJC) dispone reglas sobre las consecuencias económicas de tales procesos de amparo y habeas corpus, de manera tal que –ante la constatación de una lesión parte de la Sala-exista una restauración del disfrute de tales derechos y, además, una efectiva indemnización de los daños y gastos ocasionados, como parte del derecho a una justicia efectiva en cuanto a la reparación de las consecuencias dañosas generadas por las autoridades que resulten infractoras, las cuales no son sólo para efectos de la tutela judicial efectiva de la parte accionante, sino también con un fin disuasorio para que el Estado, no incurra en el futuro en las acciones que dieron base a la estimatoria del recurso, tema regulado en el artículo 50 de la ley de la Jurisdicción Constitucional.

En este último aspecto, la Ley en su artículo 51 ordena a la Sala que “*toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los*

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



39

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

Nº 121-2021
PERIODO 2020-2024

daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso...". Este es el sistema general que regula los temas del ámbito indemnizatorio, para los casos que la mayoría identifica como "forma natural o normal de terminación del proceso, donde hay pronunciamiento sobre el fondo del asunto y reconocimiento de los hechos que han vulnerados los derechos fundamentales..."; en tales casos, dentro de los que se cuenta el que ahora se decide, la Sala ha tenido por comprobado el agravio y de allí la necesidad de una condenatoria en costas daños y perjuicios, que se apoya en el concepto antes citado de una tutela efectiva de los derechos de las personas y en la noción de que la Administración debe hacerse responsable por los daños y gastos que ocasione con su actuar inconstitucional. No cambia en nada esta conclusión por el hecho de que al conocer y resolver el amparo, "hubieren cesado los efectos del acto reclamado" (artículo 50) pues tal caso forma parte integral del sistema general de condenatoria automática en costas daños y perjuicios, por entenderse que el proceso ha terminado de forma normal y se ha constatado la violación.

Dentro de este marco general sencillo y claro -y carente de minusvalías o vacíos- la disposición del artículo 52 de la Ley encaja perfectamente como un caso de excepción, aplicable únicamente en los casos en que la Sala no ha conocido, ni se ha pronunciado sobre el fondo del reclamo, es decir -como lo dice la mayoría- en aquellas situaciones de *"terminación anormal del proceso"*. Pero las condiciones y alcances para decretar esa forma de conclusión están delimitados como suma precisión por parte del legislador; en primer lugar, los presupuestos de hecho para la aplicación de esta norma, están claramente descritos, de modo que la Sala debe comprobar: 1) que el amparo está en curso; 2) que exista una resolución administrativa o judicial (que debe entenderse en su sentido estrictamente formal); y 3) que en tal resolución se disponga incuestionablemente la revocación, la

EXPEDIENTE Nº 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

9

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



40

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

Nº 121-2021

PERIODO 2020-2024

detención o la suspensión de la actuación impugnada. Se trata de conceptos sumamente acotados, cuyo ámbito de aplicación debe además ser interpretado restringidamente, no solo en atención a la regla de que las excepciones en derecho deben interpretarse de forma restrictiva, sino porque las consecuencias de aplicar tal excepción generan indiscutiblemente una disminución en el derecho fundamental de las personas a lograr una efectiva tutela judicial frente a los daños recibidos con la lesión a sus derechos constitucionales. En conclusión, únicamente en tales limitados casos y luego de confirmado por el Tribunal todo lo anterior, a la luz de una lectura restrictiva de sus alcances, estaríamos ante la necesidad de dejar de lado el sistema general de condenatoria automática en costas daños y perjuicios, y ejercitar -como jueces- nuestra discreción jurídica para decidir si se ordena el pago de tales extremos o no.

En este caso, el ejercicio anterior obliga a concluir la inaplicabilidad del artículo 52 de LJC, pues, por una parte, el Tribunal se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, ha reconocido con su declaración una lesión a derechos fundamentales y determinado quién ha sido su autor; en nada se asemeja lo anterior una *“terminación anormal del proceso”*. Por otra parte, tampoco se verifican los requisitos del artículo 52 recién citado, ya que no existe una *“resolución administrativa o judicial”* formalmente emitida y en la cual, de manera expresa se revoque, detenga o suspenda el acto que origina la violación de derechos constitucionales; Por todo ello, es procedente aplicar lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LJC y disponer -como consecuencia de haberse comprobado la violación- la condenatoria en daños, perjuicios y costas causados, en calidad de consecuencias económicas del proceso.

EXPEDIENTE Nº 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

10

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



41

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021
PERIODO 2020-2024

Pero incluso, aún si dejásemos de lado la condena automática en daños, perjuicios y costas, despreciando los razonamientos anteriores, lo cierto es que los hechos probados de este caso han llevado a la Sala a declarar la existencia de una afectación en el ejercicio de los derechos fundamentales del amparado, que, como acción dañosa que es, lleva aparejada una presunción de surgimiento de daños y perjuicios económicos -cuya determinación concreta no le toca a la Sala-, y no se aprecia en el expediente mérito alguno que convenza para exonerar a la autoridad recurrida de cubrir la efectiva reparación de las consecuencias dañinas de sus actos, según el principio general dispuesto expresamente en la ley.

VII.- Voto salvado parcial del Magistrado Salazar Alvarado, únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida.

Si bien coincido con el resto de la Sala en declarar con lugar el recurso, me separo del criterio de mayoría en cuanto exime de condenar a la parte recurrida al pago de las costas, daños y perjuicios derivados de la lesión producida a los derechos fundamentales de la parte tutelada.

La Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el artículo 52, dispone que:

"Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes".

Por otra parte, en el artículo 51 ibídem, se establece que:

"...toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



42

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021
PERIODO 2020-2024

las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia".

Esta última norma establece el sistema general que regula lo relativo al tema de la indemnización y el pago de las costas, y que la mayoría denomina "*forma natural o normal de terminación del proceso, donde hay pronunciamiento sobre el fondo del asunto y reconocimiento de los hechos que han vulnerado los derechos fundamentales...*".

En criterio de la mayoría, el artículo 51, de cita, regula los supuestos en los que la Sala ha tenido por comprobado el agravio; y, como consecuencia, surge la necesidad de una condenatoria en costas, daños y perjuicios. Sin embargo, a juicio del suscrito, de la interpretación sistemática de ambas normas, se concluye que, tanto en los casos en que este Tribunal Constitucional constate una lesión a algún derecho fundamental; y, por ende, declare con lugar el recurso, como en aquellos en los que la Administración, por decisión propia, restituya a la persona agraviada en el goce de sus derechos fundamentales, una vez que tenga conocimiento del amparo -supuesto contemplado en el artículo 52, referido-, por imperio de los artículos 50 y 51, de la ley citada, la consecuencia necesaria e ineludible es la condenatoria al infractor a la indemnización de los daños y perjuicios causados y del pago de las costas del recurso. Esta regla no es más que el reconocimiento, a la parte que ha sufrido una vulneración en sus derechos fundamentales, del derecho a una tutela judicial efectiva en torno a la reparación de las consecuencias dañosas derivadas de las actuaciones u omisiones de las autoridades infractoras; y, como medio disuasivo, a fin de que el Estado no incurra nuevamente en las acciones que dieron base a la estimatoria del recurso, tema regulado en el artículo 50, de la ley que rige esta jurisdicción. De modo, que ya sea que la Sala haya tenido por

EXPEDIENTE N° 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mis. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

12

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



43

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

Nº 121-2021
PERIODO 2020-2024

comprobado el agravio y haya entrado a conocer el fondo del asunto, o que la violación haya cesado por decisión de la propia autoridad recurrida, una vez que tuvo conocimiento de la tramitación del amparo, con restitución en el goce de los derechos fundamentales a favor del agraviado (artículo 52), siempre, en cualesquiera de esos supuestos, surge la imperiosa necesidad de una condenatoria en costas, daños y perjuicios al infractor, cuyo fundamento se encuentra en los principios de tutela de los derechos de las personas y en el de que la Administración debe hacerse responsable por los daños y perjuicios que ocasione con su actuar inconstitucional.

Así, el hecho de que al momento de conocerse y resolverse con lugar el amparo, los efectos del acto impugnado ya hubieren cesado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 52, de la ley de cita, no enerva la procedencia de la condenatoria en costas, daños y perjuicios, pues tal caso forma parte integral del sistema general de condenatoria necesaria en esos extremos, que contiene la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Por otra parte, es claro que el artículo 52, mencionado, se aplica únicamente en los casos en que la Sala, aun cuando no ha conocido, ni se ha pronunciado sobre el fondo del reclamo, ha constatado la vulneración que en sus derechos fundamentales ha sufrido la parte amparada, en virtud de la restitución, que, en el goce de esos derechos, ha acordado a su favor la Administración; situación que, tal y como la afirma la mayoría de la Sala, implica una *“terminación anormal del proceso”*.

El legislador estableció y delimitó, de forma precisa, las condiciones en las cuales esta Sala puede decretar esa forma de conclusión anormal del proceso de amparo, así como sus alcances, a saber: 1) que el amparo esté en curso, es decir,

EXPEDIENTE Nº 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

13

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



44

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

que la Administración haya sido debidamente notificada de la resolución que dio curso al amparo; y, 2) que exista una resolución administrativa o judicial que disponga, de forma indubitable, la revocación, detención o suspensión de la actuación impugnada violatoria de derechos fundamentales. Ciertamente, la norma en cuestión contempla una excepción al sistema general de condenatoria en costas, daños y perjuicios, no obstante la estimatoria del recurso, al disponer que, en los casos allí regulados, se declarará con lugar el recurso *“únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”*. Como excepción que es, debe ser interpretada restrictivamente; es decir, que solo procede en los supuestos estrictamente contemplados en la norma, no solo por la regla de que las excepciones en derecho deben interpretarse de forma restrictiva, sino también porque las consecuencias de aplicar tal excepción implican, sin lugar a dudas, un menoscabo en el derecho fundamental de las personas a obtener una efectiva tutela judicial frente a los daños y perjuicios sufridos con la lesión a sus derechos constitucionales.

En mi criterio, tal excepción se debe interpretar en el sentido de que, de conformidad con el sistema general de condenatoria automática en costas, daños y perjuicios ante una violación a derechos fundamentales, esa condenatoria es siempre procedente, aún en el caso de que la parte recurrida dicte una resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, a menos que conste de manera indubitable y clara que en el caso concreto no se causó perjuicio alguno capaz de ser indemnizado. Solo y únicamente en tales supuestos podría eximirse a la Administración recurrida del pago de dichos extremos. Como en este caso, no existe elemento alguno que desvirtúe la presunción del surgimiento, para la parte amparada, de daños y perjuicios económicos derivados de las actuaciones impugnadas -cuya determinación

EXPEDIENTE N° 21-019932-0007-CO

14
Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



45

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

**N° 121-2021
PERIODO 2020-2024**

concreta no le corresponde a esta jurisdicción-, la estimatoria de este recurso debe implicar, necesariamente, la condenatoria en costas, daños y perjuicios, y así lo declaro.

VIII.- VOTO SALVADO PARCIAL DE LA MAGISTRADA GARRO VARGAS.

Dice el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (LJC): “Si, estando en curso el amparo, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará con lugar el recurso únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.

Mi interpretación sobre esa norma es la siguiente: Esa “resolución” es todo acto válido y eficaz por el cual la autoridad competente restituye en el goce del derecho conculcado. La frase “si fueren procedentes” se refiere a las costas. Es más, el artículo 197 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, citado por la mayoría, sobre la base del artículo 14 de la LJC, justamente se refiere sólo a estas: a las costas.

Ciertamente, a tenor del artículo 48 de la Constitución Política (CP), el contenido esencial del derecho al recurso de amparo no es indemnizatorio sino restitutorio; sin embargo, el artículo 51 de la LJC señala: “Toda resolución que acoja el recurso condenará en abstracto a la indemnización de los daños y perjuicios causados y al pago de las costas del recurso, y se reservará su liquidación para la ejecución de sentencia”.

Si el derecho ha sido violado y la Sala así lo constata, aún en caso de que haya sido restituido, podrían haber surgido daños y perjuicios. Por tal motivo, cabe

EXPEDIENTE N° 21-019922-000/-CU

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salacostitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

15

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



46

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

**N° 121-2021
PERIODO 2020-2024**

la condenatoria en abstracto de éstos. Si no se hiciera así, si no se diera tal condenatoria, en el caso de que sí se hubieren dado, no habría título –derivado de este proceso– para reclamarlos, con lo que se podría violar el artículo 41 de la CP. Si a pesar de que se haya condenatoria en abstracto, no se han dado los daños y perjuicios, el juez en la vía ordinaria así lo declarará, pues sólo a él corresponde tener por probado la existencia real y la magnitud de los mismos.

Con la tesis defendida por la mayoría estimo que, contrario a lo que se busca, se estaría incentivando que la Administración respete los derechos sólo ante la existencia de un recurso de amparo. Resta decir que el artículo 52 de la LJC prevé la posibilidad de que, si se estima que es lo justo, la Sala condene en costas, aun cuando el derecho haya sido restituido.

En razón de lo anterior, salvo parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordeno la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.

IX.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión número 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder

16

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



47

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

**N° 121-2021
PERIODO 2020-2024**

Judicial, en la sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

Fernando Castillo V.
Presidente

Nancy Hernández L.

Jorge Araya G.

Luis Fdo. Salazar A.

Anamari Garro V.

EXPEDIENTE N° 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salacostitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

17

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



48

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021
PERIODO 2020-2024

Marta Eugenia Esquivel R.

Ronald Salazar Murillo

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



QGRRLZ6RMEI61

EXPEDIENTE N° 21-019932-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

18

DE CONOCIMIENTO

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



49

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

Nº 121-2021
PERIODO 2020-2024

14.- SE CONOCE OFICIO F-PJ-04-Formulario para envío de ternas para miembros de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. **De fecha 25 de Octubre del 2021.** Suscrito por el Lic. José García Montiel – Director Centro Educativo- Escuela Punta Cuchillo. Con visto bueno de MSc. Ángel Jonathan Torres Pérez. Supervisor Circuito 01- MEP Paquera. **ASUNTO:** “En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249- MEP- “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, procedo a remitir la propuesta de ternas para la conformación de la Junta de Educación, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

A.1.-ACUERDO MUNICIPAL:

EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: NOMBRAR UN MIEMBRO A JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA PUNTA CUCHILLO PAQUERA, quedando integrada la siguiente persona:

NOMBRE	CÉDULA
RAQUEL PATRICIA BARRIOS MORALES	114680982

“Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos”.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

ARTICULO Nº 5. ASUNTOS VARIOS (NO HAY)

ARTICULO Nº 6. INFORMES DE COMISION

INCISO A- SE CONOCE INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS. De fecha 02 de Octubre de 2021.

ACTA DE LA COMISIÓN DE JURÍDICOS.

Al ser las trece horas con treinta minutos del día del día dos de Noviembre del año 2021, se encuentran presentes en la Comisión los regidores, Milton Hancock Porras, Carlos Luis Rodríguez Vindas, Elsie Garita Flores, Jacob Méndez Rivera, y la Asesora Legal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera Lanath Chacón Granados.

Caso uno: recurso de Reconsideración y Revocatoria sobre acuerdo de la sesión ordinaria número 114-2021.

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



50

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

Nº 121-2021
PERIODO 2020-2024

Recomendación:

Notificar al encargado del departamento ZMT Albán Ugalde García y a Esterth Badilla Meléndez mesa de trabajo en el Concejo Municipal Distrito de Paquera el día nueve de noviembre a las trece con treinta minutos.

Correo para localizar a Esterth: ebadilla57@hotmail.com

Jacob Méndez Rivera

Carlos Luis Rodríguez Vindas.

Elsie Garita Flores.

Milton Hancock Porras

Lanath Chacón Granados.

A.1.-ACUERDO MUNICIPAL.

-EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR SE ACUERDA: Notificar al encargado del Departamento ZMT, Lic. Albán Ugalde García y a la señora Esterth Badilla Meléndez que SE LES CONVOCA A MESA DE TRABAJO en el Concejo Municipal Distrito de Paquera el día nueve de noviembre 2021, a las trece horas con treinta minutos.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos.”

Se aplica el Artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

ARTICULO Nº 7. INFORME DE INTENDENTE (NO HAY)

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



51

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

ARTICULO N° 8. MOCIONES

INCISO A) MOCION PRESENTADA POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL: JOSE MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL, CONCEJALES PROPIETARIOS; CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS, JACOB MENDEZ RIVERA, ELISE GARITA FLORES.

PARA QUE SE TOME EL SIGUIENTE ACUERDO:

-EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA ACUERDA: COMUNICAR AL PÚBLICO EN GENERAL EL CAMBIO DE SESIONES DEL MES DE DICIEMBRE, CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.-SE TRASLADA LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 21 DE DICIEMBRE, 2021 AL 02 DE DICIEMBRE DEL 2021, A REALIZARSE A LAS 5:00P.M, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA.

SE TRASLADA LA SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 28 DE DICIEMBRE, 2021, AL 09 DE DICIEMBRE DEL 2021, A REALIZARSE A LAS 5:00P.M, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUERA. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos.”

Se aplica el Artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

INCISO B- MOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

PARA MODIFICAR CARTEL DE CONCURSO PÚBLICO. Paquera, 02 de Noviembre, 2021.

PRESENTAMOS LA MOCION: JOSE MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL, CONCEJALES PROPIETARIOS: CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS, JACOB MENDEZ RIVERA, ELISE GARITA FLORES.

PARA QUE SE TOME EL SIGUIENTE ACUERDO:

-El Concejo Municipal de Distrito de Paquera, ACUERDA:

Se solicita y autoriza modificar el cartel denominado CONCURSO PÚBLICO NÚMERO AI- 004-2021, donde se indica el tiempo de recepción, para extenderlo a quince días y no diez días como se encuentra actualmente en el cartel. Para que se publique el cartel en el diario oficial la gaceta según acuerdo tomado en la Sesión 115-2021 del cinco de octubre del 2021 en Artículo 6, Inciso B.1.

-CONOCIDA Y DISCUTIDA LA MOCIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN.

Se aprueba el acuerdo con cuatro votos.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



52

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

INCISO C- MOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

PARA PRORROGAR ASESORIA LEGAL. Paquera, 02 de Noviembre, 2021

PRESENTAMOS LA MOCION: JOSE MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL, CONCEJALES PROPIETARIOS: CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS, JACOB MENDEZ RIVERA, ELSIE GARITA FLORES.

PARA QUE SE TOME EL SIGUIENTE ACUERDO:

-El Concejo Municipal de Distrito de Paquera, ACUERDA:

Solicitar a la administración prorrogar para el año 2022, la contratación número 2020CD-000026-01 de Servicios Profesionales y Jurídicos para el Concejo Municipal Distrito de Paquera, esta decisión es tomada por la confianza, y por la continuidad que deseamos que se le dé a los asuntos judiciales, y administrativos, ya que la Licenciada Lanath Chacón Granados ha venido tramitando dichos procesos desde su inicio, por ende es la más capacitada para asistir a las audiencias.

-La licenciada es la Integrante de investigaciones preliminares en el Concejo Municipal Distrito de Paquera.

-La licenciada está guiando, asesorando procedimientos de expropiaciones en vía administrativa, con el fin de la apertura de caminos.

-Esta decisión de solicitar a la administración prorrogar el Contrato Servicios Profesionales y jurídicos para el Concejo Municipal Distrito de Paquera es tomada porque la Licenciada Lanath Chacón Granados es la asesora directa de nosotros los regidores.

-CONOCIDA Y DISCUTIDA LA MOCIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN.

Se aprueba el acuerdo con cuatro votos.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

INCISO D- MOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

SOLICITAR CONTRATACION DE TRANSPORTE. Paquera, 02 de Noviembre, 2021

PRESENTAMOS LA MOCION: JOSE MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL, CONCEJALES PROPIETARIOS: CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS, JACOB MENDEZ RIVERA, ELSIE GARITA FLORES.

PARA QUE SE TOME EL SIGUIENTE ACUERDO:

-El Concejo Municipal de Distrito de Paquera, ACUERDA:

Se solicita a la administración que proceda con el trámite de contratación del servicio de transportes para sesiones extraordinarias del Concejo Municipal Distrito de Paquera que se realicen en diferentes comunidades, según demanda y a petición de los vecinos, La Esperanza Sur y La Esperanza Norte, Playa Blanca, Pánica, Valle Azul, Río Grande.

-CONOCIDA Y DISCUTIDA LA MOCIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN.

Se aprueba el acuerdo con cuatro votos.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



53

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

Nº 121-2021

PERIODO 2020-2024

INCISO E) MOCION PRESENTADA POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL: JOSE MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPA, CONCEJALES PROPIETARIOS; CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS, JACOB MENDEZ RIVERA, ELISE GARITA FLORES.

PARA QUE SE TOME EL SIGUIENTE ACUERDO:

-El Concejo Municipal de Distrito de Paquera, ACUERDA: Convocar Sesión Extraordinaria el día viernes 05 de Noviembre del 2021, a las 5:00 p.m, en la Escuela de la Comunidad de Pánica de Paquera. Punto Único: Tratar asuntos de interés de la comunidad.

“Se somete a votación el acuerdo y es aprobado con cuatro votos.”

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

INCISO F- MOCION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

MANIFESTAR INCONFORMIDAD ANTE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS CON RESPECTO A LA IMPROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO 2022.

MOCION PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE MILTON HANCOCK PORRAS- PRESIDENTE MUNICIPAL. ACOGIDA POR: LOS CONCEJALES PROPIETARIOS: CARLOS LUIS RODRIGUEZ VINDAS, JACOB MENDEZ RIVERA, ELSIE GARITA FLORES.

PARA QUE SE TOME EL SIGUIENTE ACUERDO:

En base al documento conocido, referente a la Municipalidad de Puntarenas y la improbación del Presupuesto Ordinario 2022. Solicito al Concejo Municipal de Distrito de Paquera, un acuerdo de inconformidad con esta particular situación.

Y solicito sea transcrito, dirigido a los demás Concejos Municipales de Distrito que igual tienen nuestra misma situación para que apoyen este acuerdo de inconformidad ante esta situación que nos acontece, con la Municipalidad de Puntarenas.

-CONOCIDA Y DISCUTIDA LA MOCIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN.

Se aprueba el acuerdo con cuatro votos.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA



54

ACTA SESION ORDINARIA

02 NOVIEMBRE DEL 2021

N° 121-2021

PERIODO 2020-2024

INDICA EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL: Tenemos una carta de la señora Secretaria.

DA LECTURA.

Paquera, 02 de Noviembre del 2021.

Señores: CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA. Estimados señores:

Reciban un saludo respetuoso y cordial de mi parte, como es sabido por Ustedes estamos a escasos meses de finalizar este año 2021, por lo que permito solicitar a este honorable Concejo, tomar en cuenta mi petitoria, para gestionar la contratación de una persona como apoyo en la secretaría, para sacar adelante la tarea por el gran volumen de trabajo por hacer en el Departamento de Secretaría, siendo de gran importancia para este Concejo, por motivo que de manera formal estoy solicitando se autorice mediante acuerdos. Y a su vez la Administración Municipal realice el respectivo trámite para mi licencia de vacaciones, que por ley debo gozar y que son correspondientes al periodo Mayo del año 2020- al año 2021, para que este Concejo Municipal posteriormente nombre mediante acuerdo municipal a la persona que sustituya en el puesto como Secretaria del Concejo a.i. por el periodo de vacaciones según lo certifique el departamento de Recursos Humanos y proceda a elaborar dicha acción de personal.

Atentamente:

Lidieth Angulo Fernández

Secretaria del Concejo Municipal

Cc/ INTENDENTE MUNICIPAL / RECURSOS HUMANOS

MENCIONA EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL: En base a lo solicitado por nuestra Secretaria Lidieth Angulo Fernández, solicitamos el acuerdo de todos los Concejales para que apoyen en todos sus puntos en todos sus extremos, la carta de la señora Lidieth Angulo. El que esté de acuerdo levante su mano derecha. Somete a votación.

INCISO A- SE ACUERDA:

EN CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR, SE ACUERDA: Apoyar en todos sus extremos la carta de la señora Lidieth Angulo. Gestionar la contratación de una persona como apoyo en la Secretaría, para sacar adelante la tarea por el gran volumen de trabajo por hacer en el Departamento de Secretaría, siendo de gran importancia para este Concejo. Solicitar a la Administración Municipal realice el respectivo trámite para licencia de vacaciones, correspondientes al periodo Mayo del año 2020- al año 2021 para que este Concejo Municipal posteriormente nombre mediante acuerdo municipal a la persona que sustituya en el puesto como Secretaria del Concejo a.i. por el periodo de vacaciones según lo certifique el departamento de Recursos Humanos y proceda a elaborar dicha acción de personal.

Se aprueba el acuerdo con cuatro votos.

Se aplica el artículo 45 del Código Municipal.

“ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

El Presidente Municipal cierra la sesión al ser las dieciocho horas y treintay uno minutos

Jose Milton Hancock Porras
Presidente Municipal

Lidieth Angulo Fernández
Secretaria del Concejo
Laf.